



**MinTrabajo**  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

CIRCULAR CONJUNTA - 00000025  
17 MAY 2013

**PARA:** DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL, DIRECCIONES TERRITORIALES, OFICINAS ESPECIALES E INSPECCIONES DE TRABAJO Y DELEGATURA ASOCIATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**DE:** MINISTRO DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**ASUNTO:** INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL CONCURRENTES A LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre las entidades estatales preceptuado por el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 y con el fin de unificar procedimientos interadministrativos de información entre la Superintendencia de la Economía Solidaria y del Ministerio del Trabajo, de los actos administrativos por los cuales se impongan sanciones por intermediación laboral a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, conforme al artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, en concordancia con la Ley 1233 de 2008, con el artículo 4° del Decreto 2025 de 2011, y el artículo 33 del Decreto 4588 de 2006, nos permitimos impartir las siguientes instrucciones y determinaciones que son de obligatorio cumplimiento:

#### **I. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

El Ministerio del Trabajo, conforme la normativa antes señalada, se encuentra facultado para realizar la inspección, vigilancia y control sobre las condiciones de trabajo desarrolladas por los asociados de las cooperativas y las precooperativas de trabajo asociado, el cual se ejercerá a través de sus funcionarios de la siguiente manera:

1. El Inspector de Trabajo atenderá e instruirá las reclamaciones que se presenten en relación con el cumplimiento de las obligaciones generales en virtud del trabajo asociado donde podrá actuar como conciliador en caso de discrepancia, o investigará y remitirá las actuaciones realizadas al Coordinador de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o quien haga sus veces, quien decidirá y resolverá la correspondiente investigación.
2. El Coordinador de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o quien haga sus veces, decidirá las investigaciones que adelanten los Inspectores de Trabajo e impondrá las sanciones a que haya lugar con multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las



cooperativas y precooperativas de trabajo asociado que incurran en cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el artículo 17 del Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008 y en el Decreto 2025 de 2011 y, así mismo sancionará a los usuarios o terceros beneficiarios contratantes de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, cuando se configure intermediación laboral, se utilice a la organización como entidad de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, o se incurra en las demás prohibiciones establecidas en los Decretos 4588 de 2006 y 2025 de 2011. Los Directores Territoriales tendrán conocimiento en apelación de los actos administrativos que profieran los Coordinadores de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o quien haga sus veces, en el ejercicio de lo dispuesto en la presente circular.

## II. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

La Superintendencia de la Economía Solidaria es la encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y sobre las demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 454 de 1998, el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008, en particular desarrollando las siguientes funciones:

1. Proteger los derechos de los asociados de las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Precooperativas de Trabajo Asociado, de los terceros y de la comunidad en general.
2. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Precooperativas de Trabajo Asociado, con el objetivo de hacer prevalecer sus valores, principios y naturaleza.
3. Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
4. Realizar de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las organizaciones sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las organizaciones vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las organizaciones supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas.
5. Imponer sanciones administrativas personales con multas de hasta doscientos (200) smlmv, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, a cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una organización sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria que autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse.



**MinTrabajo**  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

00000025

17 MAY 2013



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

6. Imponer sanciones administrativas institucionales con multas de hasta doscientos (200) smlmv, a la cooperativa y/o precooperativa de trabajo asociado cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de éstas, se cerciore que han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido.

### III. CONTROL CONCURRENTE ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

El Ministerio del Trabajo realizará el control concurrente sobre las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 4588 de 2006, que señala: *“Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás Superintendencias de acuerdo con la actividad ejercida por la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado, el Ministerio de la Protección Social, en los términos del Decreto 205 de 2003<sup>1</sup> y de las normas que lo modifiquen o adicionen, está igualmente facultado para efectuar la inspección y vigilancia sobre la regulación y condiciones de trabajo desarrollado por los asociados.*

*Los inspectores de trabajo y seguridad social atenderán las reclamaciones que se presenten en relación con el cumplimiento de las obligaciones generales en virtud del trabajo asociativo y podrán actuar como conciliadores en las eventuales discrepancias que se presenten”.*

Así, cuando como consecuencia del ejercicio de sus funciones, el Ministerio del Trabajo o la Superintendencia de la Economía Solidaria evidencien irregularidades cuyo conocimiento no sea de su competencia sino de la otra, deberá correr traslado inmediato a esta, para efectuar las respectivas actuaciones. En todo caso, son de competencia del Ministerio del Trabajo los asuntos de violación del régimen de trabajo asociado y compensaciones, el incumplimiento de las normas del Sistema de Seguridad Social Integral, la intermediación laboral, y la violación de normas relativas a la protección del trabajo de menores y a la maternidad y el no pago de contribuciones especiales.

Una vez desarrollada la actuación administrativa por parte del Ministerio del Trabajo, que culmine en sanción pecuniaria a la cooperativa o precooperativa de trabajo asociado, se dará observancia a lo siguiente:

1. Una vez impuestas las sanciones por violación a las prohibiciones preceptuadas en el Artículo 17 del Decreto 4588 de 2006 y el Decreto 2025 de 2011, y quede notificado y en firme el acto administrativo que la impuso, deberá darse traslado a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del mes siguiente.

<sup>1</sup> Hoy Ministerio del Trabajo, Decreto 4108 de 2011.



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

2. Sin perjuicio de lo anterior, los actos administrativos proferidos por el Ministerio del Trabajo, que vayan a ser remitidos a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben anexar los siguientes documentos:
  - Copia del acto administrativo con la respectiva constancia de ejecutoria.
  - Copia del acervo probatorio, previa solicitud de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. La Superintendencia de la Economía Solidaria una vez reciba la documentación anterior, dará inicio al correspondiente proceso administrativo con el fin de determinar la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.
4. Trimestralmente la Superintendencia de la Economía Solidaria enviará a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, una relación de los actos administrativos que impusieron sanciones, como resultado de la gestión previa del Ministerio según lo dispuesto en la presente Circular.

#### **IV. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS**



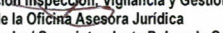


El Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de la Economía Solidaria programarán de manera conjunta en el último trimestre de cada año un cronograma de actividades que se realizarán a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado durante el año siguiente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Con el objeto de ampliar la inspección, la vigilancia y el control sobre las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y de ejercer un control eficaz, eficiente y de impacto en relación con el trabajo, su naturaleza jurídica y las actividades especializadas que adelantan, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de la Economía Solidaria darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular.

  
**RAFAEL PARDO RUEDA**  
Ministro del Trabajo

  
**ENRIQUE VALENCIA MONTOYA**  
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectaron y Revisaron

  
  
  
  
  
José Noé Ríos Muñoz/VRLI  
Patricia Marulanda/Dirección Inspección, Vigilancia y Gestión Territorial  
Myriam Stella Ortiz/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Juan Alberto Cortes Monsalve/ Superintendente Delegado SuperSolidaria  
Carolina Piedrahita/ Asesora SuperSolidaria